



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), abril veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO RAMIREZ ATEHORTUA
DEMANDADA	NATALIA GIRALDO GIRALDO
RADICADO	05001 31 10 002 - 2023-00097-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0242 - 2023

Mediante proveído del día 06 de marzo de 2023, notificado por Estados Electrónicos 035 del día 07 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **VERBAL SUMARIA – CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ATEHORTUA**, quien actúa en representación legal del niño **VICTOR RAMIREZ GIRALDO**, frente a la señora **NATALIA GIRALDO GIRALDO**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento, en forma satisfactoria, al no haber dado cabal cumplimiento al requisito segundo, del proveído inadmisible, esto es, no se allegó el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad frente a las pretensiones de la demanda.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

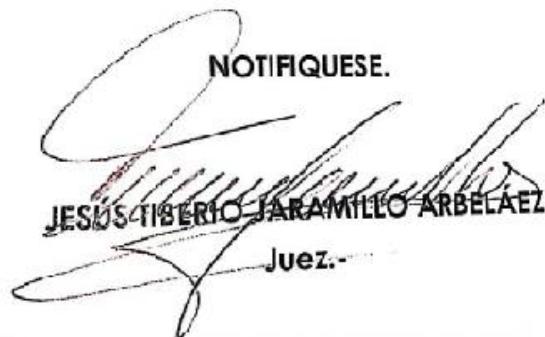
En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA – CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**, promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ATEHORTUA**, quien actúa en representación legal del niño **VICTOR RAMIREZ GIRALDO**, frente a la señora **NATALIA GIRALDO GIRALDO**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 06 de marzo de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.


NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-